



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 07 de junio abril de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Auto Admisorio
Rad. 76001-22-03-000-2022-00159-00 (913)
Accionante: Jorge Uriel Cardona Betancurt
Accionado: Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Ponente: JORGE JARAMILLO VILLARREAL

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso con radicado 008-2008-00094-00 **ANDRÉS BORRERO Y CÍA LTDA.**, dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha primero (01) de junio de 2022 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: **“1.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por Jorge Uriel Cardona Betancurt en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. **2.- REQUIÉRESE** al accionado a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela. **3.- VINCÚLASE** al presente trámite a Andrés Borrero y Cía. Ltda. y a todos los intervinientes en el proceso radicado con el No. 008-2008-00094-00 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, REQUIÉRESE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello. **4.- Ordenase** la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 008-2008-00094-00, para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de

SILAGOZA



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Ejecución de Sentencias de Cali para que lo envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese por el medio más expedito posible. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAGISTRADO. JORGE JARAMILLO VILLARREAL.***

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

Pereira, junio de 2022

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Sala Civil Familia

Cali, Valle

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: JORGE URIEL CARDONA BETANCURT
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
RADICADO: 760013103008-200800094-00

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**, de la Ciudad de Cali Valle del Cauca, conforme al Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi poderdante, con fundamento en los hechos que me permito exponer a continuación.

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

- **Accionante:**

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, identificado con cédula de Ciudadanía No. 75.097.512.

Dirección: Carrera 7 # 16-50 Oficina 402 Edificio Centro del Comercio
Pereira Risaralda

- **Accionado:**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Teléfono:(2) 889 1593. Dirección: Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Cali- Valle

II. HECHOS

PRIMERO: En el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali, Se cursa Proceso Ejecutivo Singular, proveniente del JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO- Cali en contra de ANDRES BORRERO DOMINGUEZ Y ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA y en el cual funjo como cesionario.

SEGUNDO: EL 13 de agosto de 2021, se envió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali, vía correo electrónico memorial de "ACLARACIÓN DE INMUEBLE A SECUESTRAR".

TERCERO: El 02 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico, se envió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali, memorial "SOLICITUD INFORME DE SECUESTRE PREDIO URB. FLORA MATRICULA INMOBILIARIA No.370-14212 Y SOLICITUD DESPACHO COMISORIO PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA No.370-737392".

CUARTO: El 15 de marzo de 2022 mediante correo electrónico, se envió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali, memorial de "IMPULSO PROCESAL RESPECTO A 3 SOLICITUDES".

QUINTO: Adicionalmente se realizaron llamadas telefónicas al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali, con el fin de impulsar el proceso teniendo en cuenta que no les han dado trámite a las solicitudes antes mencionadas.

III. PETICIÓN

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al(a) Señor(a) Magistrado(a), lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO** y **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, consagrados en los artículos 23, 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente.

SEGUNDO: Que en consecuencia de lo anterior, se ordene al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali** para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo proferido dentro de esta Acción de Tutela, proceda a impulsar el proceso con Rad. 760013103008-200800094-00 con el fin de que se resuelvan las solicitudes allegadas al Despacho desde el año 2021.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- **DERECHO DE PETICIÓN**

Con la omisión por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali** respecto a la omisión de información, se está vulnerando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual establece:

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

- Derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO:**
-

Con la omisión por parte del JUZGADO **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali** para adelantar las actuaciones pertinentes para el desarrollo de las solicitudes, se está vulnerando el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece:

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y

el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

- Derecho fundamental de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali, vulnera el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política.

"ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

V. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

- Respecto al acceso a la administración de justicia, la Corte Constitucional en **Sentencia T-799 de 2011., M.P. Humberto Antonio Sierra Porto,** estableció:

"DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-
Contenido y alcance

"El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la

determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de

sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.”

Siguió diciendo la Corporación:

“El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico.”

- **Sentencia T.-487 de 2017:**

“DERECHO DE PETICION Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Relación

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.

- La Corte Constitucional, respecto al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo, estableció en **Sentencia T-317 DE 2019., M.P. Diana Fajardo Rivera:**

“El contenido de este derecho tiene, por lo menos, tres categorías: (i) las relacionadas con el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) las que tienen que ver con el desarrollo del proceso; y (iii) las relativas a la ejecución del fallo. Estos tres tipos de garantías cuentan con contenidos distintos: “La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta.”

- En relación con los derechos de acceso a la administración de Justicia y debido proceso, la Corte Constitucional en la **Sentencia T-186 de 2017., M.P. María Victoria Calle Correa**, explicó:

“Los derechos al acceso a la administración de justicia [a una justicia pronta y cumplida] y al debido proceso se encuentran íntimamente ligados, y su efectiva materialización depende en buena medida de la celeridad y eficiencia en el ejercicio de la jurisdicción. El sometimiento de las autoridades encargadas de la función de administrar justicia a las reglas jurídicas, específicamente a aquellas establecidas para la tramitación y definición de los asuntos que son sujetos a su conocimiento, repercute en la materialización de valores como el de la justicia, así como en la eficacia de una amplia gama de derechos constitucionales, incluidos aquellos que a través de cada cauce procesal se pretende satisfacer”.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 23, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

VII. TRÁMITE

El procedimiento para la acción de tutela está señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollados por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000, y demás normas concordantes vigentes y concordantes.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, respecto de la petición incoada.

IX. PRUEBAS

- **Documentales**

1. Soportes de envío de los memoriales al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali**
2. Memoriales enviados al Despacho.
3. Documento de información de asignación de Despacho.

- **Prueba trasladada**

De conformidad con el Artículo 174 del CGP, solicito tener como prueba el expediente con Radicado No. 760013103008-200800094-00, de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA- Cali**.

X. ANEXOS

1. Los documentos aducidos como prueba.

XI. NOTIFICACIONES

- **Accionante:**

Recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 16-50. Edificio Centro del Comercio, Oficina 402. Pereira – Risaralda. Teléfonos: (6) 3253962. Correo electrónico: abogadojorgecardona@gmail.com

- **Accionado:**

Podrá recibir notificaciones en la Calle 8 No. 1-16, piso 4, Edificio Entreceibas Cali (Valle del Cauca)
Teléfonos: (2) 889 1593 – 8846327 Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del(a) Señor(a) Magistrado(a),

Atentamente,



JORGEURIELCARDONABETANCUR

C.C.No.75.097.512 de Manizales

T.P. No.134.488 del C.S de la J.

TRAZABILIDAD DE ENVÍOS

mail.google.com/mail/u/1/#search/200800094/QgrcJHsHkzkZybGnBkSzqdHyQXWnWTrnwtl

Recibidos (1) - asist... Inicio - Rama Judicial My Account RESTAURANTE CITY... Smallpdf 2017 - Rama Judicial Consulta de Proces... LegalApp > Directo...

Gmail 200800094

9 de muchas

76001310300820080009400-ACLARACIÓN DE INMUEBLE A SECUESTRAR ARCHIVO

JORGE CARDONA <abogadogorgcardona@gmail.com> para secoeccalli

vie, 13 ago 2021, 16:14

DESPACHO: Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias
CIUDAD: Cali, Valle del Cauca
ASUNTO: ACLARACIÓN DE INMUEBLE A SECUESTRAR
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Jorge Uriel Cardona Betancur
DEMANDADO: Andres Borreo & Cia. LTDA. y otro
FOLIOS: 20
TEXTO DEL DOCUMENTO:

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de m correspondiente firma, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
 ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL
 Carrera 4 No. 16-78 oficina 302 B
 Teléfono Cel.314-790-82-30
 Pereira - Risaralda

Switch to Chat in Gmail
 Hangouts se reemplazará por Google Chat pronto.
 Más información

mail.google.com/mail/u/1/#search/200800094/QgrcJHsbjDajQRrBmGFZgdXzKGpHJrhQgB

Recibidos (1) - asist... Inicio - Rama Judicial My Account RESTAURANTE CITY... Smallpdf 2017 - Rama Judicial Consulta de Proces... LegalApp > Directo...

Gmail 200800094

6 de muchas

76001310300820080009400-SOLICITUD SECUESTRE Y SOLICITUD DESPACHO COMISORIO ARCHIVO

JORGE CARDONA <abogadogorgcardona@gmail.com> para secoeccalli

jue, 2 sept 2021, 11:19

DESPACHO: Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias
CIUDAD: Cali, Valle del Cauca
ASUNTO: SOLICITUD INFORME SECUESTRE PREDIO URB. FLORA MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-14212 y SOLICITUD DESPACHO COMISORIO PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-737392
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Jorge Uriel Cardona Betancur
DEMANDADO: Andres Borreo y otro
FOLIOS: 20
TEXTO DEL DOCUMENTO:

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de m correspondiente firma, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
 ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL
 Carrera 4 No. 16-78 oficina 302 B
 Teléfono Cel.314-790-82-30
 Pereira - Risaralda

Switch to Chat in Gmail
 Hangouts se reemplazará por Google Chat pronto.
 Más información

Redactar

Recibidos 11

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados ✓✓

Borradores 251

Listas

Categorías

ARCHIVO 4,348

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

JORGE +

Switch to Chat in Gmail
Hangouts se reemplazará por Google Chat pronto.
[Más información](#)

Enviados ✓✓

Borradores 251

Listas

Categorías

ARCHIVO 4,348

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

JORGE +

Switch to Chat in Gmail
Hangouts se reemplazará por Google Chat pronto.
[Más información](#)

1 de muchas < > Es

76001310300820080009400- IMPULSO PROCESAL RESPECTO A 3 SOLICITUDES

JORGE CARDONA <abogadogorgecardona@gmail.com> para secoeccali mar, 15 mar, 12:28

DESPACHO: Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias
CIUDAD: Cali, Valle del Cauca
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL RESPECTO A 2 SOLICITUDES
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Jorge Uriel Cardona Betancur
DEMANDADO: Andres Borreo y otro
FOLIOS: 2
TEXTO DEL DOCUMENTO:

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su despacho IMPULSO sobre 2 SOLICITUDES sin resolver desde el mes de AGOSTO de 2021, así

1- SOLICITUD INFORME SECUESTRE PREDIO URB. FLORA MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-14212
 En el cual solicitamos REQUERIR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que rinda informe sobre la gestión y el estado del inmueble de la URB. FLORA, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-14212 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado y secuestrado y él mismo debió ser entregado por la secuestre anterior MARICELA CARABALI desde febrero de 2019. En caso de no haber sido entregado el Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-14212 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por la secuestre MARIGELA CARABALI, SOLICITO AL DESPACHO respetuosamente ordenar la entrega de dicho inmueble al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

b- SOLICITUD DESPACHO COMISORIO PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-737392.
 En el cual solicitamos EXPEDIR nuevamente despacho comisorio, con el fin de realizar el secuestro del predio Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-737392, el cual se encuentra embargado; secuestrado que se decretó en Auto No.758 del 19 de mayo de 2010.

(Enviado con sus respectivos anexos a su despacho el 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 vía correo electrónico)

2- ACLARACIÓN DE INMUEBLE A SECUESTRAR MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-639233.
 En el cual se SOLICITÓ al señor Juez ordenar el secuestro y no la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-639233 Ubicado en la Carrera 122 22 A y con Número de Ficha Catastral 760010100229600310003000000003, LOTE 0003, el cual se encuentra plenamente identificado por catastro.

(Enviado con sus respectivos anexos a su despacho el 13 de agosto de 2021 vía correo electrónico)

Solicito respetuosamente al despecho proceder de conformidad con la solicitud.

Atentamente,

—
JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
 ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL
 Carrera 7 No. 16 - 50 - Oficina 402

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior de Cali
Sala Unitaria
Tutela
Rad. No. 000-2022-00159-00 (913)

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

1.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por Jorge Uriel Cardona Betancurt en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

2.- REQUIÉRESE al accionado a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela.

3.- VINCÚLASE al presente trámite a Andrés Borrero y Cía. Ltda. y a todos los intervinientes en el proceso radicado con el No. 008-2008-00094-00 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, REQUIÉRESE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello.

4.- Ordenase la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 008-2008-00094-00, para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que lo envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado